

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio UPJ/1515/2024 y anexos signados por el Secretario Técnico de lo Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal.	004157
Oficio SG-DGJ/0605/02/2024 y anexo signados por el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz.	729-SEPJF
Escrito signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado de Chiapas.	004515
Escrito signado por la Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal del Congreso de Chiapas.	004823
Telegrama de quien se ostenta como Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería del Estado de Chiapas.	005761

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, los escritos y anexos signados respectivamente, por el **Secretario Técnico de lo Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal**; el **Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz**; el **Coordinador de Asuntos Jurídicos de Gobierno** y la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso**, **estos últimos del Estado de Chiapas**, personalidad que tienen reconocida en autos, por lo que se provee lo siguiente:

I. Designación de la perita oficial. En relación con la lista de personas que pueden fungir como peritos en materia de topografía ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, para el debido desahogo de la prueba pericial ordenada en el presente asunto, con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se designa como perita en materia de topografía de esta Suprema Corte de Justicia**

de la Nación a Patricia Gutiérrez Arredondo; en consecuencia, con apoyo en los artículos 147¹ y 297, fracción II,² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, **se le requiere** para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de que quede formalmente notificada, **manifieste si acepta el cargo** y, en su caso rinda la protesta de ley.

Para tal efecto, la experta designada deberá solicitar una cita a través del portal de internet <https://citas.scjn.gob.mx/>, conforme al *Acuerdo General de Administración número II/2020*, para presentarse ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, debiendo **presentarse con documento de identificación oficial y cédula profesional**.

Asimismo, se le informa que podrá solicitar que dicha comparecencia sea vía electrónica la cual, en su caso, se llevará a cabo mediante la plataforma denominada **"ZOOM"**, con la presencia del actuario y el personal de la referida Sección de trámites que designe el titular de la misma, para lo cual deberá enviar su Clave Única de Registro de Población (**CURP**), copia digitalizada de su identificación oficial vigente y de su cédula profesional, además, deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, en términos del artículo 11,³ del Acuerdo General número **8/2020**.

¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieron o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

²**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

³**Acuerdo General 8/2020.** [...]

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

Aunado a lo anterior, **envíesele a la perita oficial** copia simple del proveído de trece de febrero de dos mil veinticuatro, por el que se ordenó el desahogo de la prueba pericial en topografía, así como del Acuerdo General **15/2008**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

II. Manifestaciones del Estado de Veracruz. Por otro lado, se tiene al Estado de Veracruz manifestando su intención de designar perito para el desahogo de la mencionada prueba pericial, además, precisa que el perito rendirá su dictamen por separado y no se adicionarán preguntas al cuestionario propuesto por la Ministra instructora.

En relación con lo solicitado, dígaselo que **no ha lugar acordar de conformidad** sus peticiones al no ser parte en la presente controversia constitucional. Lo anterior, con fundamento en el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No es óbice para lo anterior que este Alto Tribunal, por acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, tuvo al Estado de Veracruz designando perito para el desahogo de la prueba pericial consistente en

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

determinar la coordenada correcta del “Cerro de los Martínez”, por considerar que tenía interés legítimo al estar involucrado parte de su territorio, sin embargo, la presente diligencia tiene por objeto identificar las coordenadas de los restantes tres puntos limítrofes, sobre los cuales el Estado de Veracruz no tiene interés legítimo, toda vez que la precisión de las coordenadas no afectará en absoluto su territorio.

Ahora bien, en atención a la solicitud de copias que realiza, conforme al artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles, **se autorizan expedir a su costa**, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

III. Manifestaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas. En relación, con las manifestaciones del Coordinador de Asuntos Jurídicos del Gobierno de Chiapas, se tiene al **Poder Ejecutivo de ese Estado** informando que **se adhiere al dictamen pericial** que emita el perito designado por este Alto Tribunal, asimismo, propone adicionar al cuestionario las siguientes preguntas:

“ [...]

4. *De acuerdo a los puntos determinados en el numeral (sic) anteriores, que la o el perito establezca si estas corresponden a las coordenadas señaladas del (sic) Marco Geoestadístico del 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).*

[...]

6. *De acuerdo a los resultados obtenidos en el mapa, que el o la perito establezca si las zonas determinadas y los trazos que unen los puntos limítrofes señalados, concuerdan con los establecidos en el Marco Geoestadístico del 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)”.*

En relación con lo anterior, se precisa que la prueba pericial está sujeta al principio de idoneidad implícito en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles,⁴ por lo que es un requisito indispensable que las preguntas que se proponen adicionar al cuestionario guarden relación con la

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 79. Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos. Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

materia de la presente aclaración de sentencia; de lo contrario, este Alto Tribunal está facultado para desecharlas.⁵

En ese entendido, de las adiciones propuestas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas**, identificadas con los numerales 4 y 6, se desprende que tienen como propósito fijar como parámetro de referencia los registros del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) emitidos en dos mil dieciocho, para determinar la ubicación geográfica de los puntos de referencia establecidos en la ejecutoria de esta Controversia Constitucional; sin embargo, toda vez que la sentencia fue dictada en dos mil veintiuno, es evidente que los datos del referido órgano constitucional autónomo de dos mil dieciocho no son útiles para verificar el aspecto a aclarar, consecuentemente, dada su falta de idoneidad, **se desecha de plano** la adición al cuestionario.

IV. Manifestaciones del Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Por otra parte, se tiene a la **Representante Legal del Congreso** del mencionado Estado, señalando que se adhiere a las manifestaciones vertidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

V. Telegrama. Con relación al telegrama remitido por quien se ostenta como **Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería del Estado de Chiapas**, mediante el cual pretende señalar domicilio y autorizados, revocando los anteriormente designados, dígamele a dicha promovente que no ha lugar a proveer de conformidad sus solicitudes toda vez que no acredita su personalidad, ni se encuentra reconocida en autos. Lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia.

⁵ Sirve de apoyo, por analogía, la tesis de jurisprudencia 2a./J. 148/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVIII, octubre de 2008, página 447, registro digital 168579, de rubro: **PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO LA ADICIÓN AL CUESTIONARIO CONFORME AL CUAL SE DESAHOGARÁ AQUÉLLA NO GUARDA RELACIÓN CON LA MATERIA DE LA MISMA, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DESECHARLA DESDE SU ANUNCIO.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

VI. Habilitación. Con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese; por lista, por oficio a las partes, así como al **Consejo de la Judicatura Federal** y de forma electrónica a la **Fiscalía General de la República**, a quien deberá remitirse la versión digital del presente proveído por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces del oficio número **1484/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2024T22:09:22Z / 19/03/2024T16:09:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	87 46 f0 78 02 4a 41 8b 1a ea 1b 30 b0 e0 41 8c ad e8 81 06 c0 02 cf fe f5 77 b6 7e 04 c0 b5 a0 16 87 cd a2 a6 a2 6a 4e f3 88 23 92 85 9f 56 8c e6 d2 03 b9 a9 4e 37 11 70 af de 55 bf ea f4 aa 0d 30 ac f5 6f 22 fb 75 9b 38 80 6c bd 36 1e 9b 26 a3 5a fe 4c ba e1 76 72 9d a4 9c c9 cf f1 73 7d 93 6b 0b 8b b0 95 75 df 5f 71 f2 15 96 5d 63 ab 6a 2a dc 04 c2 11 f4 c3 af 6e 91 b6 a5 32 40 7f 21 c3 45 46 48 c3 af 50 12 33 90 99 27 0c cb 57 73 58 19 e1 06 b5 14 1f eb 69 6e 30 04 4d 88 8c 0d 28 4f b1 55 fd 34 49 36 45 8f ff a9 27 62 c9 ae 06 d1 36 ec 5f 00 69 e8 83 91 af 2c 2e 1b ad 70 d5 89 dd a2 8a 92 33 01 ee 59 be fc d2 cd 07 26 08 8d 1d ea 99 56 3c ca 3b be 71 37 49 e1 54 87 88 8d cc 8d c9 de 6d 56 59 74 66 50 b1 a3 f2 53 70 da a8 e4 89 46 b4 72 6d eb 78 93 9a 2f				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2024T22:09:08Z / 19/03/2024T16:09:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000000ea				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2024T22:09:22Z / 19/03/2024T16:09:22-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6905657				
	Datos estampillados	358CD8D5CB2525A173CF1CE17D412E9F8F19831871C607844E79B083F5CC8B14				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2024T19:41:22Z / 15/03/2024T13:41:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	71 15 ba 66 a9 15 b5 22 09 83 80 e3 70 74 00 0a e5 5a 76 37 89 85 77 66 af 4b e4 fa 5b 33 dc fc e2 17 c5 04 ba 26 5e e1 32 ae 1e 5f 54 62 fa 7c 93 34 ec 7e ac d7 30 05 92 6e 7c 80 f2 f7 ee 8a 1f 56 23 57 2a d8 c8 b6 9d 51 dc a3 b6 80 e5 8c 17 80 a3 5e bc b4 34 eb e8 25 aa 7a e3 2d 26 54 10 a5 d7 50 44 45 e8 82 f6 45 d9 56 25 ee 86 26 93 00 f7 88 de fe ba 03 93 6b 02 c2 e4 af 62 ef 41 99 68 7e 2f b5 93 10 2a ec fb 65 2d 0c 70 a4 06 98 a7 e0 2e 3c 14 bb 5c f9 e3 de 0a b1 c4 d2 fc 09 90 9a b4 9a 94 d3 82 57 17 e1 54 72 b7 d4 c7 0f 72 99 b6 7f 6b 22 c2 cf a0 49 49 be b4 ef 7b ec f7 1c b5 73 05 4c 4f 91 ab 45 1b 67 b7 c7 68 58 51 10 b3 00 49 ba b3 8f f8 9a 67 61 b8 11 32 1e 2c 1e 39 21 aa 2e 3d cd c2 1c 0a 35 f3 16 f0 de 54 fd 61 0c 1d c0 b2 10 8b e5 e1 59 3f 27				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2024T19:40:53Z / 15/03/2024T13:40:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2024T19:41:22Z / 15/03/2024T13:41:22-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6897011				
	Datos estampillados	4F39AD7E10F21686FC5AD8CAE87F79DCAA4C859CC3377E1A4FC887FCF97B80F6				